



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DE CONSORCIO DEL URUGUAY S.A.



INDICE

1-	Consideraciones Preliminares	3
2-	Ámbito de aplicación.....	3
3-	Obligación de conocer y dar cumplimiento al Código de Ética y Buenas Prácticas	4
4-	Principios básicos generales.....	4
a.	Observancia de normas.....	4
b.	Integridad y debida diligencia	4
c.	Interés de las partes, buena fe, probidad, imparcialidad y lealtad.....	5
d.	Confidencialidad.....	5
e.	Uso adecuado de la información.....	6
f.	Difusión y publicidad.....	6
5-	Principios especiales.....	6
a.	Transparencia y veracidad de la información.....	6
b.	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....	7
c.	Evitar colocarse o colocar a CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. en una situación de conflicto de intereses.....	7
d.	Compatibilidad con actividades y empleos.....	8
e.	Servicio al Cliente.....	8
f.	Atención de Reclamos.....	8
6-	Procedimiento de Denuncias y Sanciones.....	9





1- Consideraciones Preliminares.

A los efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 2210 del Banco Central del Uruguay en sus numerales 9 a 11 y con los cambios allí introducidos en el TÍTULO II – CONDUCTAS DE MERCADO, CAPÍTULO I – CÓDIGO DE ÉTICA de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFS), CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. con la aprobación de su Directorio, define el presente “Código de Ética y Buenas Prácticas” que será de aplicación general a todos sus Colaboradores.

Cabe puntualizar que el presente documento también contempla los requerimientos establecidos en los artículos 319 a 324 de la RNRCFS, en lo que refiere al Código de Buenas Prácticas, considerando el artículo 486 de la RNRCFS.

Con el firme convencimiento de que el cumplimiento de los deberes éticos es un elemento esencial para el desarrollo del sector financiero uruguayo, se acuerda aprobar e implementar este Código con el fin de contribuir a mantener la calidad del servicio que se brinda y la reputación de la Institución.

En este sentido, el presente documento tiene por finalidad establecer un marco de referencia para la relación entre el Cliente y CONSORCIO DEL URUGUAY S.A., fomentando la transparencia de la información suministrada en relación a los servicios que presta y estableciendo estándares de Buenas Prácticas de tipo general.

La adhesión al presente Código implica el compromiso a seguir las reglas incluidas en él y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que se contraigan en beneficio del Cliente. Ello no obstará al permanente mejoramiento de los niveles de transparencia y calidad de los servicios que brinda nuestra Institución, ni limita en ningún modo la adopción futura de un nivel de desarrollo superior a los compromisos aquí asumidos.

Es oportuno remarcar que la puesta en vigencia del presente Código no sustituye lo establecido en el “Código de Conducta” (Pr-08-10), así como también mantienen plena vigencia los procedimientos establecidos en el “Manual de Prevención de Lavado de Dinero” (Pr-02-01) y en el “Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada” (Pr-08-09), sino que por el contrario se complementan a dicha normativa. CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. arbitrará los medios para que sus Colaboradores cumplan con lo estipulado en el mismo.

2- Ámbito de aplicación.

El presente Código se aplica, con carácter obligatorio, a todos los Colaboradores de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A., incluso a aquellos que, eventualmente, se encuentren prestando funciones en





período de prueba, así como a los miembros de la Dirección. El presente Código no modifica la relación de trabajo existente entre CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. y sus Colaboradores, ni crea derechos ni vínculos contractuales.

El alcance se hace extensivo, asimismo, a los asesores externos y a cualquier tercero que, en virtud de la naturaleza de su vinculación con la Institución, pueda afectar de alguna manera la reputación de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A.

3- Obligación de conocer y dar cumplimiento al Código de Ética y Buenas Prácticas

Quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Código, según se definiera en el artículo anterior, tienen la obligación de conocerlo y dar estricto cumplimiento a sus normas, así como también la obligación de comunicar al Comité de Dirección cualquier incumplimiento a la presente normativa.

4- Principios básicos generales.

a. Observancia de normas.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. actuará en compromiso a la estricta observancia de normas legales y decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

En este marco, se asume el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de infracciones a las referidas regulaciones de las que se tengan conocimiento.

b. Integridad y debida diligencia.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. deberá actuar con el máximo grado de integridad, profesionalismo y cuidado, dando estricto cumplimiento y observancia a disposiciones normativas y aplicando el máximo sentido de justicia y claridad en todas las actuaciones profesionales. Trabaja para mejorar la calidad del servicio, dando lo mejor de sí, planificando y supervisando responsablemente su actividad profesional. Prestará sus servicios con la máxima competencia y atención debida.





Se buscará evitar prácticas o conductas que distorsionen la eficiencia de los mercados en los cuales CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. opera, como por ejemplo: manipulación de precios, competencia desleal, abuso de poder dominante, uso indebido de información privilegiada.

c. Interés de las partes, buena fe, probidad, imparcialidad y lealtad.

En cada relación con un Cliente, CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. deberá ponderar el interés del Cliente además del suyo propio, contemplando una adecuada ética comercial.

Los colaboradores de la Institución deberán informar al responsable de área y comunicar en forma escrita a Recursos Humanos en aquellas ocasiones que detecte conflicto de intereses que puedan afectar a la objetividad de sus juicios, todo en la forma dispuesta en el “Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada” (Pr-08-9).

En el trato con los Clientes, Proveedores, Colaboradores y en general personas relacionadas a la Institución, el Colaborador de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. actuará observando principios de buena fe, lealtad, probidad e imparcialidad, guardando un correcto relacionamiento, trato cordial, amable y cortés. En ningún momento se aceptará o fomentará cualquier beneficio propio o para un tercero, a cambio de cualquier acción u omisión relativa al desempeño de sus funciones en la Institución.

d. Confidencialidad.

Nuestra Institución deberá guardar reserva y confidencialidad sobre la información de los Clientes según la legislación nacional vigente (art. 25 de la Ley de Intermediación Financiera N° 15.322 y su Decreto Reglamentario N° 614/92 y en la Ley N° 17.948 referida al Secreto Bancario). Estas disposiciones establecen que las Instituciones de Intermediación Financiera no pueden revelar o hacer pública información que reciban de sus Clientes o sobre sus Clientes.

La excepción a esta prohibición se configura cuando el Cliente releva de la obligación de guardar secreto mediante autorización expresa y por escrito o mediante resolución fundada de la Justicia Penal o de la justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria o de la Justicia Civil en los casos que la ley lo autoriza.

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas a las Instituciones de Intermediación Financiera por parte del Banco Central del Uruguay, en especial la establecida en el Plan de Cuentas del Banco Central cuenta 631002 en relación a la Central de Riesgos.





e. Uso adecuado de la información.

Los Colaboradores de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. no podrán utilizar la información relevante que haya conocido por razón o en ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero (información privilegiada).

f. Difusión y publicidad.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. deberá difundir el presente Código así como sus posteriores modificaciones a todos los Colaboradores comprendidos en el artículo 2. A tales efectos proporcionará una copia del mismo a todos, quienes suscribirán su adhesión al Código remitiendo copia firmada del texto, el cual será recabada por Recursos Humanos. Asimismo, este Código se mantiene a disposición de los colaboradores en el CRM con el resto de Manuales de Políticas y Procedimientos de la Institución.

El presente Código de Ética se encontrará a disposición del público a través del sitio web www.consorcio.com.uy, y de quienes lo solicitaren personalmente.

5- Principios especiales.

a. Transparencia y veracidad de la información.

Los Colaboradores de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. deben caracterizarse por su absoluto grado de transparencia, entendiéndose ésta como la medida en que cumplan sus funciones permitiendo la total accesibilidad a la información que manejan, en aquellas áreas que competen al dominio general de la organización y/o a la opinión pública.

Esto implica:

- a- Proporcionar a los Clientes de manera transparente, clara y veraz la información suficiente sobre los productos y servicios que se ofrecen, buscando evitar la omisión de información esencial que pueda inducir al error
- b- Explicar en forma adecuada a los Clientes la forma como operan los productos y servicio, así como sus principales riesgos Les informarán por vías apropiadas cualquier cambio de las condiciones pactadas.
- c- Informar debidamente al Cliente los canales de comunicación disponibles.





- d- Mantener debidamente informados a los Clientes sobre tasas y/o comisiones de los productos y servicios según corresponda. Se deberá explicar claramente el esquema de costos acordados con el Cliente antes de establecer el contrato correspondiente.
- e- Estar disponibles para responder todas las inquietudes o consultas que realicen los Clientes respecto a los productos y servicios.
- f- Toda documentación escrita dirigida al Cliente deberá contar con leyendas claras que permitan comprender los conceptos que lo componen.

b. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A., asegurará el estricto cumplimiento de normas encaminadas a prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Informará a las autoridades competentes toda actividad considerada sospechosa, anteponiendo la observancia de los principios éticos y normativa legal al logro de las metas comerciales y económicas.

Todos los Colaboradores deberán conocer y aplicar rigurosamente las normas que se establecen en el Manual vigente de “**Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**” (Pr-02-01), observando una especial diligencia en el cumplimiento de tales disposiciones. A tales efectos CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. mantendrá capacitados y actualizados a los Colaboradores de las distintas áreas de la Institución sobre la normativa y prácticas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

c. Evitar colocarse o colocar a CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. en una situación de conflicto de intereses.

Los principios, las políticas y procedimientos orientados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se pueden derivar en el desarrollo de las actividades que realiza CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. se determinan en el “Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada” (Pr-08-9), el cual regula en detalle las situaciones y las conductas generadoras de conflictos de intereses.

Los Colaboradores de la Institución actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares u otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. o sus Clientes.

En caso de encontrarse el Colaborador en una situación de conflicto de interés o de entender que a su juicio otras personas puedan interpretar que se encuentra en una situación de conflicto de interés, dará cuenta de ello inmediatamente al responsable de área y comunicará en forma escrita a





Recursos Humanos, todo ello en la forma dispuesta en el mencionado “Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada” (Pr-08-9).

d. Compatibilidad con actividades y empleos.

Los Colaboradores no podrán prestar servicios a otros Colaboradores, en funciones similares a las que desarrolle en la Organización, o que tengan relación con la Institución, salvo que se le hubiere autorizado expresamente para ello por parte de la Dirección.

Cada Colaborador puede realizar las actividades laborales que estime convenientes, siempre que aquellas no vulneren las pautas señaladas ni lo sitúen en un conflicto de intereses, como por ejemplo el trabajo directo o indirecto fuera de la jornada laboral, en forma independiente o para competidores de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. así como para entes públicos con facultades normativas o de control sobre CONSORCIO DEL URUGUAY S.A., todo lo cual se detalla en el “Código de Conducta” (Pr-08-10).

e. Servicio al Cliente.

Las relaciones entre nuestra Institución y nuestros Clientes se desarrollarán en un ambiente de cordialidad y armonía.

Se adoptarán las medidas necesarias para brindar, de la mejor manera a los Clientes, información clara y precisa sobre los productos y/o servicios.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. diligenciará la forma que permita al Cliente acceder y formular sus consultas en forma expedita.

f. Atención de Reclamos.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. atenderá los reclamos de sus Clientes con diligencia, buena disposición y procurando obtener la mayor información que le sea posible buscando la mejor forma de atender y recibir reclamos de acuerdo a lo establecido en su “Procedimiento para efectuar Reclamos” que se encuentra a disposición de sus Clientes.





Las respuestas deberán ser emitidas con la prontitud y eficiencia que permita cada caso, cumpliendo siempre con los requerimientos normativos.

El Cliente cuenta con diferentes canales de atención para formular sus quejas ante cualquier diferencia o controversia.

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. hará sus mejores esfuerzos por corregir de manera oportuna y eficiente los fallos que pudieran presentar sus servicios.

6- Procedimiento de Denuncias y Sanciones.

En caso de detectar cualquier Colaborador de CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. una violación a las normas del presente Código, dará cuenta de ello al responsable del área y podrá formular la denuncia en forma escrita ante el responsable de Recursos Humanos, quien elevará la denuncia en forma inmediata al Comité de Dirección.

Ante un caso de negativa a formular la denuncia en forma escrita, Recursos Humanos igualmente la recibirá dejando expresa constancia de ello, y la elevará inmediatamente al Comité de Dirección, donde se evaluará la situación con total imparcialidad y confidencialidad, pudiendo recabar la prueba que estimare pertinente.

Se establece un plazo de 15 días desde que el Comité de Dirección toma conocimiento de la presunta violación, ya sea por denuncia o en forma directa, para dictar Resolución. Plazo que podrá extenderse por otros 15 días si se entendiera que la complejidad del asunto lo amerita.

En caso de comprobarse la existencia de una violación al presente Código de Ética y Buenas Prácticas, el Comité de Dirección dictará la sanción disciplinaria correspondiente, la cual podrá consistir en una mera observación a la conducta, suspensión o incluso despido, en los casos más graves según las circunstancias de cada caso.

El Comité de Dirección no tendrá en cuenta denuncias o acusaciones sin fundamentación consistente. Las denuncias que se hicieren de mala fe, con intención de perjudicar a un tercero, estarán sujetas a sanciones disciplinarias por parte de Recursos Humanos.

Se deberá dar cuenta de todos estos aspectos al Directorio.





Registro de modificaciones en el documento:

Nº de versión	Fecha	Descripción de las modificaciones
V2	agosto 2023	Se modifica redacción del contenido del punto: b Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

